

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N°19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en la Ley N°21.833 de protección tarifaria eléctrica, en adelante “Ley N°21.833”; en el Decreto Exento N°136, de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, y sus modificaciones, en adelante “Decreto 136/2024”; en el Decreto Supremo N°160, de 2007, del Ministerio de Planificación, que aprueba reglamento del Registro de Información Social; en el Decreto Exento N°402, de 2008, del Ministerio de Planificación, que aprueba convenio de colaboración y conectividad que indica, en adelante “DE 402/2008”; en la Resolución Exenta N°259, de 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba convenio de colaboración y conectividad al registro de información social y al analista digital de información social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito entre la Subsecretaría de Evaluación Social y la Subsecretaría de Energía; en el Decreto Exento N°258, de 5 de noviembre de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba convenio de colaboración y conectividad al registro de información social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito entre la Subsecretaría de Evaluación Social y la Subsecretaría de Energía; en la Resolución Exenta N°9, de 9 de febrero de 2026, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios, en adelante “Resolución Exenta N°9/2026”; en la Resolución Exenta N°10, de 10 de febrero de 2026, del Ministerio de Energía, que rectifica resolución exenta ministerial N°61, de 2025, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios, en adelante “Resolución Exenta N°10/2026”; en la Resolución Exenta N°21, de 10 de marzo de 2026, del Ministerio de Energía, que rectifica la resolución exenta ministerial N°9, de 2026, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2026 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios, en el sentido que indica, en adelante, “Resolución N°21/2026”; en la Resolución Exenta N°33, de 6 de mayo de 2026, del Ministerio de Energía, que rectifica resolución exenta ministerial N°9, de 2026, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios, en adelante “Resolución Exenta N°33/2026”; en la Resolución Exenta N°39, de 18 de mayo de 2026, del Ministerio de Energía, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2026 y monto máximo de recursos disponibles para el mismo, en adelante “Resolución Exenta N°39/2026”; en el Decreto N°38, de 2026, del Ministerio del Interior que nombra Ministros de Estado a las carteras que indica; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151° de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá

ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.

2. Que, el 18 de mayo de 2026 se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N°39/2026, del Ministerio de Energía, que determinó los plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2026, entre el 26 de mayo de 2026 a las 10:00 horas hasta el 5 de junio de 2026 a las 18:00 horas y, asimismo, fijó el monto máximo de recursos disponibles, el cual corresponde a 41,76 millones de dólares de los Estados Unidos de América (cuarenta y un millones setecientos sesenta mil dólares), en su equivalente en moneda nacional.
3. Que, fueron recibidas un total de 2.004.576 (dos millones cuatro mil quinientos setenta y seis) solicitudes válidas de postulación.
4. Que, mediante el Oficio Ordinario N°27255-DFP, de fecha 10 de julio de 2026, la Tesorería General de la República informó a esta Secretaría de Estado la equivalencia en moneda nacional de los 41,76 millones de dólares de los Estados Unidos de América, establecidos por la Resolución Exenta N°39/2026 en su conversión a pesos chilenos asciende a \$38.794.622.400 (treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro millones seiscientos veintidós mil cuatrocientos pesos).

Junto a lo anterior se indica que considerando los montos aprobados para el año 2026 por las resoluciones exentas N°9/2026, N°10/2026, N°21/2026 y N°33/2026, todas del Ministerio de Energía, el saldo disponible asciende a \$40.870.102.110 (cuarenta mil ochocientos setenta millones ciento dos mil ciento diez pesos) para ser asignados durante el presente año.

Finalmente, se indica por la Tesorería General de la República que los recursos en moneda nacional no utilizados en años anteriores ascienden a \$1.596.011.822 (mil quinientos noventa y seis millones once mil ochocientos veintidós pesos).

5. Que, conforme a lo señalado en el inciso tercero del artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, introducido por la Ley N°21.833, en caso de contar el Fondo de Estabilización de Tarifas con recursos no destinados para el pago del subsidio, dichos recursos podrán utilizarse, por sobre el límite de 120 millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, al pago de otras convocatorias, por lo que el monto total disponible para ser utilizado en la presente convocatoria asciende a \$42.466.113.932 (cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis millones ciento trece mil novecientos treinta y dos pesos).
6. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los postulantes potenciales beneficiarios al subsidio, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares más actualizada a la fecha en que comienza el periodo de ingreso de las postulaciones. De esta forma, por medio de sistema RIS, con fecha 19 junio de 2026, bajo el ID de intercambio N°3856 de la plataforma, esa Cartera de Estado comunicó a este Ministerio de Energía y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (en adelante la "SEC") el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los postulantes potenciales beneficiarios, en consideración al Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N°160, de 2007, del Ministerio de Planificación, y los convenios de colaboración y conectividad suscritos entre el Ministerio de Planificación, la SEC y la Subsecretaría de Energía.
7. Que, en base a la información antes señalada, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales correspondientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios de cliente indicados por éstos al momento de ingresar sus postulaciones, con el fin de verificar que dichos usuarios residenciales se encontraran al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico, así como la existencia de agrupaciones de viviendas. Lo anterior fue materializado a través del Oficio Ordinario Electrónico N°339719, de fecha 24 de junio de 2026, mediante el cual instruyó que dicha información fuera entregada por las referidas empresas a través de la plataforma electrónica "Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación" ("STAR"), a más tardar el 6 de julio de 2026.

En virtud de lo anterior, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida.

8. Posteriormente, la SEC, a través del Oficio Ordinario Electrónico N°344086, de 4 de agosto de 2026, remitió a esta Secretaría de Estado un listado que consigna el resultado de la sistematización de aquellas postulaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, incluyendo la totalidad de los campos enviados para cada una de ellas, dando cuenta de las siguientes circunstancias identificadas en el proceso de revisión de las solicitudes:
- i. Que, solicitó a las concesionarias y cooperativas de distribución eléctrica la información necesaria para determinar el cumplimiento de requisitos de los postulantes al subsidio transitorio al pago de consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2026.
 - ii. Que, el día 20 de julio de 2026 puso a disposición de esta Secretaría de Estado un archivo compartido que contenía la nómina de postulantes al subsidio transitorio al pago de consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2026.
 - iii. Que, este Ministerio, con fecha 22 de julio de 2026, informó mediante correo electrónico, observaciones adicionales a los datos entregados por la SEC el 20 de julio de 2026. En particular, se solicitó la validación de información asociada a clientes dados de baja, tipos de consumo y tipos de tarifas residenciales informados de un subgrupo de postulaciones que presentaban observaciones.
 - iv. Que, en virtud de lo anterior, realizó un análisis en base a datos disponibles en otros procesos de información y solicitó la verificación de información a algunas empresas. Así, respecto del total de postulaciones informadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Superintendencia observó 7 (siete) postulaciones con consumos vinculados a cuarteles de bomberos, 1 (una) postulación vinculada al Ministerio Público, y 45 (cuarenta y cinco) postulaciones asociadas a consumos de tipo alumbrado público, ferrocarriles o municipalidades, sin consumo durante el año 2025.

Asimismo, identificó 573 (quinientas setenta y tres) postulaciones asociadas a consumos indicados como “residenciales”, pero con tarifa distinta a aquellas consideradas como residenciales, que no son agrupación de viviendas, no cuentan con personas electrodependientes y, presentan consumos promedio mensual mayores a 250 kWh como umbral reconocido de consumo promedio en el subsidio de la ley 21.423.
 - v. Finalmente, la SEC consolidó la información y generó una nueva versión del listado de postulaciones dejándolo a disposición de este Ministerio con fecha 29 de julio de 2026.
9. Que, en atención a los resultados del proceso de revisión de las solicitudes, y a lo informado por la SEC, esta Secretaría de Estado elaboró las siguientes nóminas: (i) nómina de aquellas postulaciones que son susceptibles de ser beneficiadas por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1° del Decreto 136/2024; (ii) nómina de postulaciones que no acceden al beneficio, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1° del Decreto 136/2024; y (iii) nómina de las postulaciones desistidas en el marco del presente periodo semestral. Los listados que contienen dichas nóminas deberán estar disponibles el día en que se publique la presente resolución en el Diario Oficial, en forma permanente, gratuita y en formato PDF, en el sitio web institucional del Ministerio de Energía, www.energia.gob.cl.
10. Que, para la elaboración de las nóminas a las que se refiere el considerando precedente, este Ministerio aplicó los siguientes criterios:
- (i) En aquellos casos que, de acuerdo con la información aportada por la SEC, se hubiese cambiado el empalme o medidor; y se generó un nuevo número de cliente, se considera como número de cliente válido al de la última fecha de cambio y/o actualización.
 - (ii) Respecto de los casos en que el número de cliente informado por la empresa o cooperativa de servicio público de distribución corresponde a un “consumo no residencial”, se considera que tales solicitudes no son susceptibles de acceder al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, al no cumplir el requisito de corresponder a un usuario residencial conforme a lo exigido en el artículo 1° del Decreto 136/2024.
 - (iii) Respecto de las solicitudes que fueron indicadas como agrupaciones de viviendas durante el presente proceso, se requirió a las empresas distribuidoras y cooperativas de energía eléctrica la verificación de esta condición, la cual se hizo extensiva a todas las postulaciones que indicaban el mismo número de cliente.

- (iv) Respecto de los casos que fueron considerados como agrupación de viviendas durante el proceso de adjudicación del beneficio en el periodo anterior, fueron considerados en dicha categoría para el presente proceso.
 - (v) Respecto de las solicitudes asociadas a sistemas eléctricos cuya capacidad instalada de generación sea inferior a 1.500 kilowatts ("sistemas aislados"), la SEC identifica en la nómina las postulaciones cuyos números identificatorios del cliente pertenecen a este tipo de sistema eléctrico, a efectos de no adjudicar el beneficio en tales casos.
11. Que, conforme lo anterior los hogares que son susceptibles a ser beneficiados por el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2026, corresponden a 1.926.830 hogares (un millón novecientos veintiséis mil ochocientos treinta hogares) lo que implica un monto total de recursos de \$41.983.451.160 (cuarenta y un mil novecientos ochenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento sesenta pesos).
 12. Que, los usuarios residenciales que no acceden al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2026, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1° del procedimiento aprobado ascienden a 77.687 hogares (setenta y siete mil seiscientos ochenta y siete hogares).
 13. Que, se debe dejar constancia que, durante el proceso de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica correspondiente al segundo semestre del año 2026, se recibieron 2.173 (dos mil ciento setenta y tres) solicitudes de desistimiento, siendo 2.114 (dos mil ciento catorce) de ellas ingresadas a través de la plataforma electrónica habilitada para el ingreso de postulaciones y 59 (cincuenta y nueve) de ellas mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Energía, una vez cerrado el acceso a la referida plataforma. Al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N°19.880 y al literal d.- del artículo 3° del procedimiento aprobado mediante el artículo segundo del Decreto 136/2024, se acogieron dichas solicitudes.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBASE el listado que contiene la nómina de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, correspondiente al segundo semestre del año 2026, que se encuentra publicado en <https://energia.gob.cl/panel/nomina-5ta-convocatoria-s-electrico>, que se entiende formar parte de la presente resolución.

SEGUNDO: APRUÉBASE el listado que la nómina de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no son beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, correspondiente al segundo semestre del año 2026, cuyo listado que se encuentra publicado en <https://energia.gob.cl/panel/nomina-5ta-convocatoria-s-electrico>, que se entiende formar parte de la presente resolución.

TERCERO: APRUÉBASE el listado que contiene la nómina de postulaciones desistidas en el marco del proceso de subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2026, cuyo listado que se encuentra publicado en <https://energia.gob.cl/panel/nomina-5ta-convocatoria-s-electrico> que se entiende formar parte de la presente resolución.

CUARTO: APRUÉBASE el monto total de los recursos necesarios para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2026, que corresponde a la suma de \$41.983.451.160 (cuarenta y un mil novecientos ochenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento sesenta pesos).

QUINTO: NOTIFIQUESE por correo electrónico el presente acto administrativo a las siguientes instituciones públicas:

1. Tesorería General de la República, a efectos que aquella entidad destine los recursos necesarios para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667.

2. Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a efectos de que dicha entidad instruya a las empresas o cooperativas concesionarias de servicio público de distribución para que apliquen el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el segundo semestre del año 2026, en las cuotas mensuales que correspondan, conforme a lo dispuesto en los artículos 9° y 10° del Decreto 136/2024.

SEXTO: PÓNGASE a disposición de cada uno de los solicitantes, a través de la plataforma institucional del Ministerio de Energía, disponible en la página web www.subsidioelectrico.cl, y mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico de contacto de cada solicitante informado al momento de ingresar su solicitud, los resultados detallados de la revisión de cada una de ellas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y ARCHÍVESE

XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
MINISTRA DE ENERGÍA

Distribución:

- Gabinete Ministra, Ministerio de Energía.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de Hacienda
- Tesorería General de la República.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- División Jurídica, Ministerio de Energía.
- División Acceso y Desarrollo Social, Ministerio de Energía.
- Oficina de Partes y archivo, Ministerio de Energía.

PWC/MGP/CGR/RGI/GMH/FTM/ERB/xcm



Código: 1786113122243G1366 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

Código: 1786053612084 validar en

<https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1786053612084>